


FAMILIA
 ACTUAL

Disposición de bienes de menores de edad

II PARTE

Es necesario entonces recurrir ante el Juez de Familia para solicitarle la autorización para vender, gravar, transar, alquilar y en general comprometer los bienes de menores o incapaces. Esa solicitud la deben gestionar los padres ya sea en forma conjunta o alguno de ellos, o el representante del menor. Es indispensable acreditar y demostrar la necesidad y/o la utilidad para la disposición del bien. Incluso es conveniente, desde la solicitud, ofrecer mi dictamen pericial a fin de que el juzgador nombre un perito para que valore los bienes, si la autorización que se pide amerita demostrar la necesidad de esa forma. Una vez recibida la solicitud con las pruebas respectivas, por estar en juego los intereses de un menor de edad, el juzgado dará audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, si el bien es de uno o varios menores, y también a la Procuraduría General de la República en caso de tratarse de bienes de incapaces, tal y como lo señala el Código de la Niñez y la Adolescencia. Vencido ese plazo a las entidades mencionadas, el Juez de Familia deberá resolver la solicitud autorizando o no la disposición del bien, pero en especial deberá decretar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que los intereses del menor o incapaz no sean irrespetados incumpliendo con el proyecto que le fue planteado. Si realmente las diligencias de utilidad y necesidad son para beneficio e interés del menor, y no existiera oposición del Patronato Nacional de la Infancia, de la Procuraduría General de la República en su caso, del mismo menor o alguno de sus padres, la autorización se podrá dar con alguna rapidez, en algunos meses, sin embargo si existe oposición o la solicitud no se encuentra debidamente fundamentada, el trámite puede durar mucho tiempo y culminar rechazando la solicitud. Cuando pensamos en el bienestar, proyecto de vida, y futuro económico de nuestros hijos, también debemos hacerlo integralmente, en el de la familia como un todo. Es importante preocuparnos por el mañana de nuestros hijos, pero sin dejar de lado que durante la vida se dan muchos cambios, situaciones inciertas que afectan los proyectos que en alguna ocasión se tuvieron, por ello es importante no obstaculizarse ó incluso atarse como consecuencia de nuestras propias decisiones. Así las cosas, al momento de decidir si inscribimos un bien o no a nombre de menores de edad, es necesario tomar en cuenta las restricciones que establece la ley. No obstante, si su caso es el de quien decidió inscribir bienes a nombre de menores y actualmente necesita disponer de los mismos por el bienestar de la familia y del menor en particular, le hemos expuesto de una manera bastante concisa cuál es el procedimiento a seguir para poder comprobar la utilidad o necesidad de la disposición de bienes de menores y así podrá resolver su problema por los medios legales establecidos.


Revista Abanico Incofami
Lic. Pedro Beirute R.
Colaboración:
Lic. Douglas Román D.
Teléfonos: 22 22 06 47 y 22 23 79 73